



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZOILA PATRICIA LOIPEZ CARDONA C.C. 49.922.116
DEMANDADO: AGROALGARROBO S.A.S. NIT 900266269-0
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00210-00
FECHA: **18 NOV 2021**

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numerales 4 y 5, 90 numeral 1 del Código General del Proceso.

1.- En el presente asunto este despacho solicita, se aclaren las pretensiones en estricta congruencia con el título valor letra de cambio, en tanto que, revisada las pretensiones III y IV, se advierte que en estas se solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios desde el 07 de octubre de 2020 hasta el 7 de septiembre de 2021, la primera y desde el 7 de julio de 2021, hasta el pago de la obligación, la segunda.

Es decir, se están cobrando dos veces intereses moratorios por el mismo periodo comprendido desde el 7 de julio de 2021, hasta el 7 de septiembre de la misma anualidad.

Por lo anterior solicita esta agencia Judicial, que la parte demandante, aclare las pretensiones III y IV, en cuanto a las fechas en las que se solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios.

Por lo tanto, conforme a lo señalado el artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO seguida por ZOILA PATRICIA LOIPEZ CARDONA C.C. 49.922.116 contra AGROALGARROBO S.A.S. NIT 900266269-0, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Téngase al doctor VICTOR PONCE PARODI, como endosatario en procuracion.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 023 Hoy 19 NOV 2021 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELA ANAYA ARIAS
Secretaria